

DR 29 468

Hemos llegado a los últimos minutos de Revista de Derecho, que van a estar ocupados por la presentación de los dos programas existentes este año en Derecho Político 1. En primer lugar hablaremos con doña Yolanda Gómez y minutos más tarde con doña Pilar Mellado. Con la profesora Gómez, además de la presentación de su programa, nos contestará a las preguntas relacionadas con la metodología, exámenes y a las referentes al tema de esta noche, los partidos políticos. Buenas noches, profesora Yolanda Gómez.

Buenas noches. ¿Podría explicar al alumno de Derecho Político en qué consiste el programa? Pues sí, el programa que yo presento este año, del que me responsabilizo para este curso 90-91, es básicamente el mismo que ya mantuve el año pasado. Un programa que consta de 32 temas, 24 de los cuales se encuentran en las unidades didácticas conocidas ya de la UNED, de varios autores, y el resto en una tercera unidad didáctica de la que yo soy autora.

¿Y con qué material didáctico o bibliografía se puede preparar? Pues la verdad es que la preparación del programa es suficiente con la utilización de las unidades didácticas. Yo creo que para un alumno de primer curso, aportarle un material con el que pueda preparar la asignatura es fundamental. Desde luego puede utilizar otra bibliografía que está reseñada en las mismas unidades, pero con las unidades, como digo, es suficiente para preparar la disciplina y para pasar los exámenes correspondientes.

¿Y en qué van a consistir precisamente los exámenes? Pues el modelo de examen, aunque es muy parecido al que ya mantenía el año pasado, tiene algunas variaciones que les voy a señalar enseguida. El modelo de examen consta de dos partes, como el año pasado, un test de 20 preguntas con cuatro respuestas posibles, de las que solamente una será verdadera, las otras no lo son, son falsas, y el alumno tendrá que marcar solamente una de ellas. Ya digo, 20 preguntas con cuatro respuestas posibles, de las que solamente una es cierta.

Y una segunda parte que será o bien dos pruebas de desarrollo a elegir una por el alumno, o bien una prueba de desarrollo y un caso práctico también a elegir por el alumno. Ahora bien, para la primera prueba personal de enero-febrero de 1991 se pondrán dos pruebas de desarrollo, es decir, en la primera prueba personal no habrá caso práctico. Sí puede haberlo, o sí es probable que lo haya, para la segunda prueba personal de junio, y en su caso de septiembre también para esta parte.

¿Qué material, o mejor dicho, qué parte del programa será la que entre la primera prueba presencial? Pues en la primera prueba personal de enero-febrero del 91 va a entrar las primeras 17 lecciones del programa. Quede bien entendido que la primera lección, que es una lección introductoria en la que se plantea un poco el objeto de la disciplina, del derecho político, pues no va a ser materia examen. Por lo tanto, los alumnos, aunque yo les recomiendo que se lean también esta lección, pues solamente deberán preparar para examen de la lección 2 a la lección 17, ambas inclusive.

Y la segunda prueba personal, pues claro, versa sobre el resto de la materia, que va de la lección 18 hasta la 32, hasta el final. ¿Nos podría explicar, profesora Gómez, sobre qué versa la asignatura que va a tener que estudiar este año el alumno de Derecho Político I? Pues el Derecho Político I es una materia, es una disciplina más plural que la que se aborda después en Derecho Político II, en la que fundamentalmente se estudia la Constitución Española. Bueno, pues en este primer curso lo que hacemos es una introducción suficientemente amplia y sobre aquellos aspectos más fundamentales que nos van a permitir después abordar con ciertas garantías el estudio del texto fundamental español.

Por lo tanto, después de una lección, un par de lecciones que son más bien de carácter introductorio en el que abordamos por la estructura social, el cambio social y algunos conceptos básicos de este estilo, pues se analizan los partidos políticos, los grupos de presión. Y después ya entramos al análisis y al estudio de lo que son los fenómenos del poder político, los fenómenos del Estado, la emergencia del Estado y la evolución del mismo. Evolución que fundamentalmente se plasma en los modelos conocidos como Estado liberal y Estado social.

Esta última lección, la del Estado social, es la que se ha incorporado nueva a las unidades de este año y creo que con ello se da una visión bastante más completa de la que existían las unidades que manejamos el curso pasado y en épocas o en años anteriores. Y después de esto, lo que se hace es un estudio o lo que se aborda es después un estudio sobre la teoría de la Constitución. Esto va a ser muy útil para el alumno porque con los conocimientos que adquiera este año va a poder abordar sin duda con mucha mejor forma el estudio de la Constitución Española de 1978.

Una teoría de la Constitución que abarca el análisis de los textos constitucionales, de la estructura de las constituciones y también de los contenidos básicos de la misma. Después del análisis de la Constitución pasamos a un análisis sobre la tipología de las formas políticas en la que se incluye también el estudio de los derechos y libertades, formas de gobierno, etc. Acabamos además esta parte con la lección 17 que trata sobre las formas territoriales del Estado.

Justamente esta lección 17 o hasta esta lección 17 es lo que será materia de evaluación en la primera prueba personal. La segunda parte del programa comienza con unas lecciones dedicadas a la democracia representativa que son fundamentales. Son fundamentales porque le servirán al alumno también para adquirir unos conocimientos básicos que le serán muy útiles también para el año próximo cuando estudie Derecho Político II.

Después de la democracia representativa abordamos el estudio del derecho parlamentario, de trascendencia también fundamental en nuestra disciplina. Y hay una última lección tras el derecho parlamentario dedicada a la oposición política que prácticamente forma parte de esta materia, de este sector de la materia mejor. Luego en el programa que mantengo para este curso hay unas lecciones dedicadas al constitucionalismo histórico español.

Unas lecciones que versan sobre el análisis de los textos constitucionales de nuestro país,

comenzando con el Estatuto de Bayona de 1808 y finalizando con la Constitución Republicana de 1931 y también una lección dedicada al régimen inmediatamente anterior a la Constitución de 1978, el régimen de Francisco Franco. Estas lecciones sobre el constitucionalismo histórico tienen utilidad para el alumno porque además de permitirle conocer la historia constitucional española, le ponen en contacto con instituciones que después de una u otra forma han sido también reguladas en la Constitución española vigente. Algunas de ellas, algunas de las instituciones quiero decir que vemos ahora en nuestra Constitución, surgieron en un momento determinado de la historia constitucional española y están recogidas por otros textos.

Hay influencias de la Constitución española, especialmente en la Constitución, quiero decir, hay influencias, notamos influencias en la Constitución española de la Constitución Republicana de 1931, eso es evidente, es la Constitución más cercana a la nuestra y donde podemos encontrar algunos precedentes de la regulación que hoy vemos en nuestro texto fundamental. Y la última acerca del análisis del texto fundamental español. Esto es una novedad que ya mantuve el año pasado, es una novedad digo porque siempre en la asignatura de Derecho Político I pues no se había tratado la Constitución española y todo ello había quedado reservado para Derecho Político II.

Yo creo sin embargo que introducir algunas lecciones sobre la Constitución española ya en Derecho Político I permite al alumno ponerse en contacto con el texto fundamental y acercarse un poco a la Constitución vigente de manera que el año que viene esté en mejor disposición para afrontar el estudio más detenido, más profundo que sobre la Constitución tiene que hacer. Estas lecciones que se le dedican a la Constitución española en este programa pues tratan de ser como les he dicho un acercamiento, breve si quieren, pero un acercamiento al texto fundamental. Por lo tanto se ven los caracteres de la Constitución española y algunas de las que pueden considerarse como opciones constitucionales más importantes.

Así por ejemplo hay una lección dedicada a la monarquía parlamentaria, también al derecho autonómico, a la democracia representativa y también al valor normativo de la Constitución que es un tema fundamental para nosotros. Para finalizar esta primera parte introductoria ¿tiene algo más que añadir o algún punto que recalcar? Bueno pues quizá a los alumnos les interese saber cuál es el sistema que se va a emplear para corregir sus ejercicios. El test es una prueba objetiva y como tal pues tiene una valoración que está en función de las respuestas correctas.

No tiene carácter eliminatorio por lo tanto cualquiera que sea el número de respuestas correctas que el alumno obtenga pues tendrá una valoración. Por ejemplo cero respuestas por supuesto es un cero pero una o dos respuestas es 0,5 y así va subiendo la puntuación hasta que 13 respuestas correctas supone un 5 se valora con un 5 y 20 respuestas correctas pues es un 10. Y la segunda parte del examen se valorará de 0 a 10 y se hará nota media con las dos partes.

Me gustaría recalcar lo que ya he dicho hace un momento es decir que ninguna de las dos

partes tiene carácter eliminatorio por lo tanto la nota media pues será la que arroje justamente la operación matemática de dividir lo que se haya obtenido en la primera y en la segunda la segunda parte. Una cosa que se nos quedó en el tintero fue el horario de guardias. Sí efectivamente yo estaré a disposición del alumno en la sede central los martes por la mañana los jueves por la mañana y los jueves por la tarde.

Estoy otros días también pero bueno siempre señalo estos días como preferentes para que el alumno si lo prefiere pues pueda ponerse en contacto durante estos días. Las dos mañanas del martes y el jueves y la tarde del propio jueves pueden dirigirse aquí a la sede central por teléfono o pueden escribir si lo desean y por supuesto pues para cualquier duda pueden también conectar con los profesores tutores de la disciplina que están en todos los centros asociados. Y entramos ya en la primera materia que vamos a tratar esta noche como es los partidos políticos.

Profesora Yolanda Gómez podría decirnos qué son los partidos políticos. Bueno pues los partidos políticos por ejemplo en la actualidad en el ordenamiento jurídico español son asociaciones privadas investidas de funciones públicas. Su origen histórico pues es sin embargo algo diferente.

Tenían una misión fundamental que era la de articular unos intereses mediante pues la formulación de un programa político que intentaban pues aplicar gracias a la obtención del poder político. Por lo tanto siempre han sido grupos hoy día ya digo configurados como asociaciones y pues digamos que su fin principal era la consecución del poder político para poder así llevar a cabo el programa que mantenían. Poder llevar a cabo unos fines que eran los que perseguían a través de claro de la acción política que es lo fundamental.

Es curioso observar cómo los partidos políticos surgen como consecuencia de las crecientes reivindicaciones de los del pueblo para llevar estas reivindicaciones cerca del poder político. Son a modo de correas de transmisión a través de las cuales las reivindicaciones de los ciudadanos se llevan ante el poder político. Eso es yo creo lo fundamental dentro de un partido.

¿Qué estructura tiene un partido político? Bueno pues cambia de un partido a otro. No son exactamente iguales aunque podemos encontrar unas notas características en todos ellos acerca de su estructura. Yo creo que todo partido político tiene una estructura que se puede establecer en una organización.

Los partidos suelen incorporar un modelo de organización interno con dos tipos fundamentalmente de personas o de integrantes. Los dirigentes y los afiliados. Los dirigentes que tienen una responsabilidad dentro del partido mayor y los afiliados que sin embargo pues le dan la estructura y forman la masa propiamente del partido.

Un aspecto yo creo que fundamental dentro de los partidos sobre todo en la actualidad es su financiación. La financiación de los partidos normalmente pues puede establecerse por dos canales a través de una financiación privada y también a través de una financiación pública. Los

dos canales tienen pros y contras.

La financiación pública tiene de positivo que si se hace con unos criterios de igualdad permite que todos los partidos políticos puedan tener un canal de financiación parecido y por lo tanto también parecidas posibilidades de competir si vale la palabra dentro del campo político y de hacer sus campañas electorales con unos criterios de igualdad. En cuanto a la financiación privada pues tiene de ventaja por supuesto que constituyen la vía de apoyo de la sociedad a esos partidos políticos sin embargo también pueden generar cierta desigualdad porque si esta financiación privada es muy distinta de un partido a otro pues puede producir desigualdades, puede producir que algún partido político tenga o se encuentre en una situación de clara inferioridad a la hora de hacer su campaña electoral y de dirigirse al electorado sabiendo como sabemos que hoy las campañas electorales requieren unos medios enormes y una cantidad de apoyo económico muy considerable. En cuanto a la toma de decisiones dentro del partido pues es fundamental la forma en la que se produzcan para que dentro del partido haya un mínimo de democracia interna.

La constitución española lo exige así, es uno de los requisitos que exige de los partidos políticos en la regulación que hace de los mismos y creo que es fundamental que efectivamente esta toma de decisiones incorporen mecanismos que permitan la democracia dentro del propio partido por el bien de la democracia del país. Y para terminar esta sucinta visión de lo que son los partidos políticos, ¿podría explicarnos cuál es la diferencia entre partido político y grupo de presión? Porque creo que son diferentes. Sí, sí, son diferentes y además es esencial marcar esta diferencia porque siempre que se estudia dentro del programa los partidos políticos pues o si sale algo en examen suele salir unido a grupo de presión.

Es bastante importante marcar las diferencias porque aunque los grupos de presión también operan dentro del marco de la sociedad yo creo que la diferencia esencial es que no persiguen la obtención del poder político, mientras que esto era una nota característica del partido político la obtención del poder para así llevar a cabo el programa que se había planteado, el grupo de presión lo que hace es operar dentro de la sociedad para intentar que se tomen las decisiones políticas que les sean más favorables pero sin intentar conseguir de forma directa el poder político y esto es lo que los diferencia. Ya sabemos por supuesto que dentro de toda sociedad existen grupos de presión muy importantes a veces son de carácter económico otras veces son de carácter religioso pero ya digo no intentan conseguir el poder político intentan sin embargo estar cerca de las esferas de ese poder político e influir de forma determinante para que se tomen unas decisiones que les sean favorables pero se alejan desde luego de ese fin último que es conseguir el poder político. Pues ya nada más, muchísimas gracias profesora Yolanda Gómez por esta primera intervención en Revista de Derecho.

Pues muchas gracias a ustedes. Por último hablamos con la profesora Pilar Mellado para que nos explique su programa y el concepto y origen del Estado. Buenas noches profesora Mellado.

Hola, buenas noches. ¿En qué consiste su programa de Derecho Político 1? Bueno en primer

lugar querría decir que mi programa es distinto del que yo presenté el año pasado probablemente como muchos alumnos recuerden mi programa se basaba en un texto de Karl Evenstein titulado Teoría de la Constitución y en el libro que se mantiene también este año de Antonio Torres del Moral Constitucionalismo Histórico Español. Muchos de estos alumnos se preguntarán por qué yo este año he cambiado el programa.

La razón se debe fundamentalmente a que el grupo editorial que edita este libro de Karl Evenstein ha decidido hacer simplemente una edición casi testimonial. Por ello y previendo que el número de alumnos sería elevado este año al solamente tener para elegir dos programas decidí asumir el que hasta hace dos años era el programa tradicional del Departamento de Derecho Político y que el año pasado mantuvo la profesora Fernández Miranda que sin embargo este año ha retirado. El programa de Derecho Político 1 de este año es un programa clásico en el que se estudia el origen y la evolución del Estado, los partidos políticos y grupos de presión así como pues la jefatura del Estado, las formas de Estado y de gobierno, también el derecho parlamentario.

La segunda parte del programa sería un estudio sobre el derecho comparado en el que se estudian los principales regímenes políticos como por ejemplo el régimen presidencialista norteamericano, los regímenes parlamentarios como Alemania o Italia y también un régimen curioso porque es el único en el mundo como es el régimen directorial suizo. Y por último la tercera parte de este programa de Derecho Político 1 que yo presento consiste en un estudio de la historia del constitucionalismo español, es decir, de un breve examen de lo que han sido los principales textos constitucionales que se han dado en España desde el origen del constitucionalismo, es decir, desde la Estatuto de Bayona de 1808 que aunque se trata de un texto que se debe al invasor, es decir, al hermano de Napoleón José I Bonaparte, sin embargo fue nuestro primer documento constitucional. Pues bien, desde ese primero documento constitucional de 1808 vamos a estudiar todos los textos que se han desarrollado a lo largo del siglo XIX y el siglo XX hasta llegar a la Constitución Española de 1978 que será objeto de estudio el próximo curso.

Anteriormente ha mencionado un manual pero ¿con qué otro material didáctico cuenta el alumno? Bien, entiendo que la preparación de este programa que yo presento se puede hacer en primer lugar con las unidades didácticas de Derecho Político 1 que son las unidades tradicionales del departamento hechas por varios autores y que tiene dos volúmenes. Si bien me gustaría señalar que el primer volumen se ha modificado, por lo tanto me gustaría avisar a los alumnos para que no adquirieran ninguna edición del primer volumen que no fuera la del año 1990 puesto que hay algunos temas modificados. El segundo volumen no se modifica y por último como ya mencioné anteriormente está el libro del profesor Torres del Moral sobre constitucionalismo histórico español.

¿Cómo van a ser los exámenes? Bien, los exámenes consistirán frente al tipo de examen que yo tenía el año pasado en tres preguntas a contestar las tres en un papel entregado al efecto referidas a la materia incluida en el programa. Los epígrafes de los libros que yo he

recomendado como material didáctico que no se encuentren recogidos en ese programa no serán en ningún caso materia de examen. Sí quiero repetir que habrá que contestar esas tres preguntas y que uno no podrá hacerlo en un papel distinto al que los miembros del tribunal que examine entreguen.

Es decir que en ese papel constarán las tres preguntas con un espacio debajo de cada pregunta y que el alumno se tendrá que ceñir a ese espacio. Lógicamente las preguntas no serán muy amplias sino que serán siempre para poder contestarlas en ese breve espacio de papel que se les dará. ¿Qué temas entrarán en la primera prueba presencial? Bien, en la primera prueba presencial entrarán los temas 1 a 18.

Si bien el primer tema que es un tema de introducción no será objeto de examen, pero a mí sí me gustaría que los alumnos lo leyeran más que nada porque se trata de una introducción al derecho político. El segundo parcial sin embargo versará sobre los temas 19 a 35 ya que el tema de la Unión Soviética no es objeto de examen obviamente por la modificación que ha sufrido este país a lo largo de fundamentalmente del año pasado y este año. También querría decir que la superación del examen exige alcanzar cinco puntos sobre diez en la calificación global del mismo y que no se compensarán las calificaciones obtenidas en los exámenes parciales.

Si me permite, querría decir una última palabra sobre los alumnos que el año pasado estuvieran matriculados en mi programa. Yo querría decirles que es por favor si quieren mantener el programa del año pasado, lógicamente para no tener que hacer una compra del nuevo material de este programa, se pusieran en contacto conmigo en los teléfonos que ahora a continuación comentaremos para que yo pueda enviar a su centro asociado un examen especial cuyo material didáctico será lógicamente el libro de Karl Evenstein en la primera parte y en la segunda parte no habrá ningún problema porque coincide fundamentalmente con el mismo programa que yo presento este año. Sí, pues precisamente diga cuáles son esos teléfonos y dónde y cuándo tienen las guardias y qué horario.

Muy bien, yo estaré permanentemente en la Facultad de Derecho aquí en la sede central los miércoles todo el día, es decir, de 10 de la mañana a 2 de la tarde y de cuatro y media a ocho y media y los jueves de 10 a 2 de la tarde. En este tiempo los alumnos podrán realizar consultas personales directamente conmigo llamando al teléfono de madrid 549 3600 o al 549 0100 pidiendo la extensión 2247. Asimismo si quieren dirigirse por escrito para hacer algún tipo de consulta o reclamación podrán hacerlo a mi nombre Pilar Millado Prado Departamento de Derecho Constitucional Facultad de Derecho UNED Ciudad Universitaria sin número 28040 Madrid.

Dadas ya estas recomendaciones pasamos a ver el tema de esta noche concepto y origen del Estado. Profesora Millado, ¿podría explicarnos qué es el Estado? ¿Hay alguna definición? Bien, en las sociedades contemporáneas se define como Estado la máxima forma de organización del poder político. Se trata según la doctrina dominante de un ente independiente con fines

generales que comprende necesariamente al pueblo establecido sobre cierto territorio dotado de una estructura de gobierno y regulado por una serie de normas.

En la actualidad el concepto de Estado coincide con la idea de una sociedad organizada y se utiliza indistinta e indiscriminadamente e incluso con independencia de las profundas diferencias que caracterizan los distintos ordenamientos estatales. Asimismo y según un sector de la doctrina francesa se ha señalado que se debe hablar de Estado a partir del momento en que en una sociedad un hombre o un grupo de hombres disponen de los medios para imponer a otros su voluntad. Sin embargo, esta asimilación del Estado a toda forma de poder que repose sobre la distinción gobernantes-gobernados parece exagerada a otros autores.

Esta diversidad de pareceres nos hace pensar que las cosas no son tan simples como puedan parecer. Así pues, si comprobamos que resulta difícil identificar con precisión las formas de organización política que pueden ser consideradas como Estados, entenderemos que no sea tarea fácil elaborar una teoría general teniendo en cuenta que el origen de las formas políticas difiere de un tipo de sociedad a otro. De esta forma el concepto de Estado se utiliza para calificar complejos institucionales profundamente distintos entre sí respecto a los principios fundamentales que los inspiran, como también ha señalado Bergotini, para definir retroactivamente organizaciones políticas antiguas como la gentilicia o la patrimonial feudal, que en realidad constituían formas de organización del poder radicalmente distintas en la medida en que desconocían el principio de territorialidad en sentido semejante al que se consolidó después al surgir el Estado moderno, ni habían transferido tampoco la titularidad del poder de los gobernantes a la institución estatal.

¿Cuál es el origen del Estado? Bien, el origen del Estado es también un punto conflictivo sobre el que han teorizado numerosos autores. En principio el Estado como comunidad política organizada sólo se reconoce, como señala Biodó, desde el momento en que se opera una despersonalización del poder que pasa del soberano absoluto a una entidad impersonal encargada de garantizar su continuidad, más allá de la sucesión de los sujetos concretos destinados a ejercer el poder. ¿Qué elementos caracterizan al Estado? En primer lugar debemos hablar del elemento humano, es decir, del conjunto de individuos que constituyen el colectivo definido como pueblo.

El concepto de pueblo coincide con ese elemento físico al que se reconoce por diversos ordenamientos estatales, derechos y deberes que califican el estatus de ciudadano. En segundo lugar, el Estado es considerado como una institución territorial, puesto que se trata de una comunidad política vinculada de forma estable a un determinado ámbito espacial en el cual se inserta el pueblo sobre el que se ejerce el poder. Y por último, en tercer lugar, nos encontramos con la soberanía como elemento del Estado.

Como señalara Kelsen, cuando se habla de soberanía del Estado se alude a las distintas relaciones que se establecen entre ordenamientos y sujetos comprendidos en el ordenamiento estatal, para subrayar la supremacía del poder del Estado sobre numerosos sujetos que se

instituyen en su interior. Pues bien, en todo Estado se desarrollan tres tipos de actividades soberanas esenciales, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Desde la configuración del Estado liberal, estas tres actividades o funciones se confían siguiendo la doctrina de Montesquieu de la división de poderes, a tres órganos distintos.

La función legislativa al Parlamento, la función ejecutiva al Gobierno y la función judicial a los jueces y tribunales. Sobre la titularidad de la soberanía se ha discutido mucho. ¿Podría comentar algo relacionado a esto? Sí, desde luego, por lo que respecta a la titularidad de la soberanía, hay que señalar que este problema de la atribución del poder soberano ha sido también objeto de discusiones y no únicamente doctrinales.

En cuanto a poder político supremo, la soberanía puede atribuirse a una persona, como en los supuestos de la monarquía absoluta o de la autocracia. O bien puede corresponder a una persona, por ejemplo el rey, y a un órgano legislativo conjuntamente, como en el supuesto de las constituciones moderadas del siglo XIX español. O bien puede ser atribuida a la colectividad, es decir, al pueblo, que sin embargo sólo la ejerce directamente en determinadas, tasadas y normalmente escasas ocasiones a través de las instituciones de democracia directa, tales como el referéndum o la iniciativa legislativa popular, ya que por lo general será indirectamente a través de la representación, por ejemplo la elección de los diputados y senadores.

Hasta aquí el tiempo dedicado a Revista de Derecho dentro de la programación radiofónica de la Universidad Nacional de Educación a distancia. Un nuevo programa dirigido a los alumnos de primer curso tendrá lugar el 14 de diciembre, pero quiero recordarte que el próximo viernes 23 de noviembre tendremos el primer programa especial dedicado al nuevo Código Penal. Nos despedimos hasta el viernes que viene, que nos ocuparemos de las materias de segundo curso.

Hasta entonces, feliz fin de semana y ahora te dejamos con Edith Checa, que presenta el informativo semanal de la UNED. Buenas noches Edith, ¿qué tema tienes preparado esta noche para el informativo?